

N° Decreto: 594748
N° Expediente: 02435-2023-TCE
Fecha del Decreto: 28/01/2025

Aplicación de Sanción contra AURIS PINEDA ALINDA S.A. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al item ***** Postor/Contratista : AURIS PINEDA ALINDA Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA

Serán Notificadas las siguientes partes:
AURIS PINEDA ALINDA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA

EXPEDIENTE N° 2435/2023.TCE

Jesús María, 28 de enero de 2025.

Visto el Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023 (con registro N° 5002), presentado el 22.02.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Dictamen N° 171-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023, a través de los cuales la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205)** habría incurrido en causal de infracción, y considerando que, con Decreto de fecha 13.06.2024, debidamente diligenciado con Cédula de Notificación N° 42863/2024.TCE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA, a fin que remita documentación relevante para la continuación del presente procedimiento, remitiéndose de manera parcial, a través del Oficio N° 110-2024-MDA/A (con Registro N° 20035), presentado el 05.07.2024; se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **se dispone:**

1. Incorporar al presente expediente copia de los siguientes documentos:

- i) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Servicio N° 144-2022 del 13.06.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA**, extraída del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE.
- ii) Declaración Jurada de Intereses obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor **ANDRES APOLONIO MANSILLA AURIS**.
- iii) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor **ANDRES APOLONIO MANSILLA AURIS.**, fue elegido como Regidor Distrital de Arma, Provincia de Castrovirreyña, Región Huancavelica.

- ### **2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Orden de Servicio N° 144-2022 del 13.06.2022**, para el “Servicio como guardián para el desarrollo del convenio de ejecución de la actividad de intervención inmediata N°: 09-0023-AII-26 denominada "Limpieza y mantenimiento del camino de herradura en los centros poblados de Santa Rosa y Cotas – distrito de Arma - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica”, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA**, conforme al siguiente detalle:

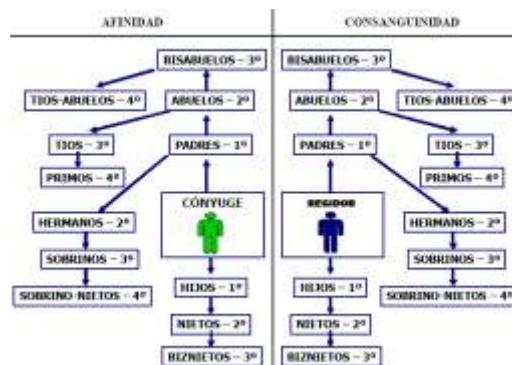
SE SUSTENTA EN:

- a) **Dictamen N° 171-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023** (Págs. 22 al 26 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

“(…)

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

- 3.4 *Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:*



- 3.5 *Como se aprecia del esquema anterior el/la conviviente(a) de un Regidor ocupa el 1º grado de afinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.*

- 3.6 *Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, la señora Auris Pineda Alinda (**conviviente**) al ser familiar que ocupa el 1º grado de afinidad2, con respecto del señor **Andrés Apolonio Mansilla***

Auris, se encontraba impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último se encontraba ejerciendo el cargo de Regidor Distrital; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de concluido.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR ANDRES APOLONIO MANSILLA AURIS

3.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Andrés Apolonio Mansilla Auris** fue elegido como Regidor Distrital de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Región Huancavelica, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

3.9 Por consiguiente, **el señor Andrés Apolonio Mansilla Auris se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado.**

DE LA VINCULACIÓN CON LA SEÑORA AURIS PINEDA ALINDA

3.10 De la información consignada por el señor **Andrés Apolonio Mansilla Auris** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que la señora Auris Pineda Alinda -identificada con DNI 46476920 - es su conviviente, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APellidos y Nombres Completos	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
46476920	ALINDA AURIS PINEDA	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO LABORA
45296094	MAGNO AURIS PINEDA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
09944313	DORIS MARIA MANSILLA AURIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
10561042	SONIA MARILUZ MANSILLA AURIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
23525054	HUGO MANSILLA CUBA	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO LABORA
70668412	ZECARLOS ROSINALDO ANDRE MANSILLA LIZARME	HUO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
46101974	EMERITA ARISTITA PINEDA PALOMINO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO LABORA

SOBRE LA PROVEDORA AURIS PINEDA ALINDA

3.11 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la proveedora Auris Pineda Alinda, con RUC 10464769205, no cuenta con RNP, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

Usted no se encuentra vigente en su(s) registro(s).
Usted no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

Retornar

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA PROVEEDORA AURIS PINEDA ALINDA

3.12 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en el SEACE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor Andrés Apolonio Mansilla Auris ejerció el cargo de Regidor Distrital de Arma, la proveedora Auris Pineda Alinda (conviviente), contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

NRO. DE ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO S/	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-144-2022- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA	13/06/22	23/12/22	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	COMPROMETIDA	1100.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA	PLAZA DE ARMAS S/N ARMA - CASTROVIRREYNA, REGION HUANCAYUECA	FOR EL SERVICIO COMO GUARDIAN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA N°: 09-0023-AB-26 DENOMINADA "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA EN LOS CENTROS POBLADOS DE SANTA ROSA Y COTAS - DISTRITO DE ARMA - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCAYUECA"

3.13 Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora **Auris Pineda Alinda**; habría contratado con la Municipalidad Distrital de Arma, esto es en el ámbito de la competencia territorial del Regidor **Andrés Apolonio Mansilla Auris**, durante el periodo en el cual el referido señor venía desempeñando el cargo de Regidor de dicho distrito, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

3.14 Por lo expuesto se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...)

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1** *El señor Andrés Apolonio Mansilla Auris desempeñó el cargo de Regidor Distrital de Arma, en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que desempeñó el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.2** *La señora Auris Pineda Alinda, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su conviviente, el señor Andrés Apolonio Mansilla Auris durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Distrital de Arma y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
- 4.3** *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Arma contrató los servicios de la proveedora Auris Pineda Alinda aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*
- 4.4** *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

(...)"

- b) Orden de Servicio N° 144-2022 del 13.06.2022**, emitida por la Entidad a favor de la proveedora AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205) (Pág. 81 del archivo PDF).
- c) Comprobante de pago N° 373 del 26.07.2022**, emitido por la Entidad a favor de la proveedora AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205) (Pág. 70 del archivo PDF).
- d) El Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 144-2022 del 13.06.2022**, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA a favor de la proveedora AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205) (Pág. 89 del archivo PDF).
- e) Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2021, obtenida del Portal de la Contraloría General de la República**, correspondiente al señor ANDRES APOLONIO MANSILLA AURIS, en la cual declara, entre otros aspectos, que la señora AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205) es su conviviente (Págs. 90 al 92 del archivo PDF).
- f) Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos**, en donde se aprecia que el señor ANDRES APOLONIO MANSILLA AURIS fue elegido como Regidor Distrital de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Región Huancavelica (Pág. 93 del archivo PDF).

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En caso de incurrir en la infracción prevista en el **literal c)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
4. **Notificar** a la señora **AURIS PINEDA ALINDA (con RUC N° 10464769205)**, para que dentro del **plazo máximo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, elegido como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, en virtud del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2025/TCE del 10.01.2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2025, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal